

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

**Exp. No. 11001-33-36-033-2018-00051-00**

**Accionante: GERMAN PINZON SALINAS**

**Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO**

Auto de trámite No. 090

En ejercicio de la acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, el señor GERMAN PINZON SALINAS quien manifiesta actuar en nombre propio y en representación de los habitantes de los habitantes de las veredas Alto Palmar, Bajo Palmar, Alto Ceylán, Bajo Ceylán, San Martín y Laguna Larga, radicó el 26 de enero de 2018 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitud de protección de derechos colectivos, presuntamente vulnerados por Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Viotá.

Mediante providencia del 15 de febrero de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera, Subsección “B”, con fundamento en lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, dispuso la remisión de la acción a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, siendo asignada a este despacho por acta de reparto del 26 de febrero de 2018.

Para efectos de proveer sobre su admisión, en punto al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, deberá subsanarse en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de “(...) *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés cometido o violado. Si la*

*autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez (...)*”.

2. Indíquese de manera clara cuáles son los derechos colectivos de los que se pretende su protección, atendiendo el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

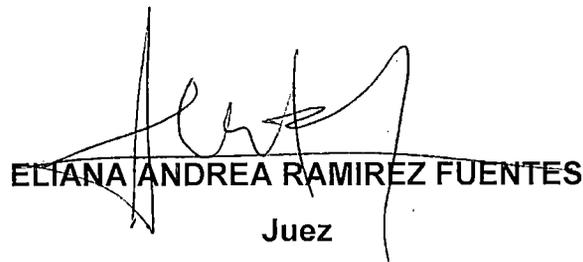
3. Alléguese el original del escrito de la acción.

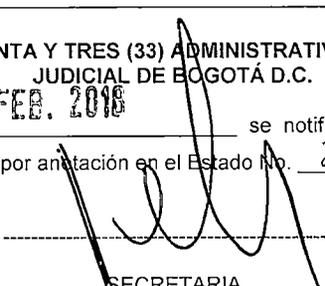
4. Indíquese de manera precisa e individual, cuál es la responsabilidad que se atribuye tanto al Municipio de Viotá como a la Gobernación de Cundinamarca.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

INADMITIR la demanda y conceder al accionante el término de tres (3) días, para que la subsane en los aspectos señalados, so pena de rechazo. (Artículo 20 Ley 472 de 1998).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 FEB. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>33.</u>
 SECRETARIA	